



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria aboga el Reglamento Profesional de Carrera de Jojutla, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5213, de fecha 27 de agosto de 2014;

Aprobación	2020/02/11
Publicación	2020/12/02
Vigencia	2020/02/12
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos
Periódico Oficial	5887 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: JOJUTLA.- Renace con fuerza.- 2019 -2021. Al margen superior derecho una toponimia que dice: Xoxoutla.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL PARA EL
MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición transitoria segunda abroga el Reglamento Profesional de Carrera de Jojutla, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5213, de fecha 27 de agosto de 2014; así como todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL PARA EL
MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.**

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I.

De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

CAPÍTULO II.

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

TÍTULO TERCERO.

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

CAPÍTULO I.

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.



CAPÍTULO II.

Del proceso de Ingreso.

SECCIÓN I. De la Convocatoria.

SECCIÓN II. Del Reclutamiento.

SECCIÓN III. De la Selección.

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial.

SECCIÓN V. Del Nombramiento.

SECCIÓN VI. De la Certificación.

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera.

SECCIÓN VIII. Del Reingreso.

CAPÍTULO III.

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo.

SECCIÓN I. De la Formación Continua y Especializada.

SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño.

SECCIÓN III. De los Estímulos.

SECCIÓN IV. Del Desarrollo y la Promoción.

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación.

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

CAPÍTULO IV.

Del Proceso de Separación.

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario.

SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación.

TÍTULO CUARTO.

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL.

CAPÍTULO ÚNICO. De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Jojutla, Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con motivo de la creciente ola delictiva y el incremento de los niveles criminales en algunos ilícitos como lo son los delitos patrimoniales, el robo de vehículos y autopartes, el consumo y tráfico de drogas y los secuestros, el pasado



31 de diciembre de 1994, el Congreso de la Unión dio un giro significativo para combatir a la delincuencia, al aprobar una iniciativa de reforma a los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y enfrentar a la delincuencia. En esa reforma se incorpora de una manera muy significativa la participación y órganos de los tres niveles de gobierno, el Federal, el Estatal y el Municipal.

Ante las reformas constitucionales, se genera un serio compromiso adquirido tanto por los Gobiernos Estatal y Municipales de la Entidad, para rediseñar a fondo y de manera estructural el desempeño de las instituciones de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Que la reforma que se realizó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, introduce dos nuevos conceptos, el primero se contiene en el artículo 21, que establece que, la Seguridad Pública, es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo, ahora se concibe a la Seguridad Pública, no sólo como una obligación de la Autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de Gobierno y todos los sectores de la sociedad, tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común que es la Seguridad Pública.

TERCERO.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 4º, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

CUARTO.- Es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de Alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los Reglamentos de Seguridad Pública.



Entendida ahora la Seguridad Pública como una función del Estado, es preciso que para poder hacer efectiva la corresponsabilidad entre los elementos gobierno y población, existan espacios que permitan la participación de la sociedad.

Así mismo, en la reforma constitucional, se señala la obligación del Estado de velar por la Seguridad Pública de los ciudadanos, estableciendo el mandato para que todas las instituciones policiales del país se organicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

QUINTO, derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial, con base a lo establecido por el Artículo 105, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Entidades Federativas y los Municipios, establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Asimismo, la transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como la calidad del servicio debe mejorarse constantemente; es por ello que, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

En cumplimiento a lo anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos, tiene a bien expedir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.



A fin de sentar las bases del cambio estructural que requiere nuestro Municipio en el ámbito de la Seguridad Pública y para alcanzar los propósitos que en esta exposición se mencionan, someto a la consideración de este H. Ayuntamiento el presente Reglamento, a fin de que, si lo estiman oportuno y adecuado, sea aprobado en sus términos.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El Servicio de Carrera Policial, tiene por objeto profesionalizar a las y los policías adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Jojutla, y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 115, fracciones III, inciso h) y VII, 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 73, 78 y 79, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:



1. Aspirante, persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección de aspirantes e ingreso;
2. Centro Nacional de Información, a la Dirección General del Centro Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
3. Certificado Único Policial, al documento que se expide a los elementos policiales que cuentan con la evaluación aprobatoria en control de confianza, evaluación del desempeño, evaluación de competencias policiales básicas y que acrediten haber realizado formación inicial y/o equivalente;
4. Comisión Municipal, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jojutla;
5. Consejo de Honor y Justicia, al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Jojutla;
6. Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
7. Dirección General de Apoyo Técnico, a la Dirección General de Apoyo Técnico adscrita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
8. Director General, a la persona titular de la Dirección General de la Institución de Seguridad Pública y Policía Vial de Jojutla;
9. Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales;
10. Institución Policial, a la Institución de Seguridad Pública y Policía Vial de Jojutla;
11. Ley, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
12. Ley Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
13. Policía (s), al (las y los) policía (s) preventivo (s) y de vialidad municipal (es) de carrera;
14. Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
15. Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



16. Servicio de Carrera, al Servicio Profesional de Carrera Policial;
17. Sistema, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, y los Municipios. La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, capacitación y actualización, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como fines:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 5.- Los principios constitucionales rectores del Servicio de carrera son: Legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.



Artículo 6.- La Carrera Policial, comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Jojutla, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el registro Nacional de Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación respectivo;
- III. Ninguna persona podrá formar parte de la Institución de Seguridad Pública Municipal, como elemento policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Servicio;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los policías en la Institución de Seguridad Pública Municipal está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. El mérito de los policías, será evaluado por la Comisión Municipal, que será la instancia encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- VII. Para la promoción de policías, se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Las y los policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;



- X. El cambio de un elemento policial de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la Comisión Municipal, y
- XI. Las instancias competentes establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial. La Carrera Policial, es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección, que el policía llegue a desempeñar en la Institución. En el caso de los cargos administrativos, se aplicará lo estipulado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Morelos y sus Municipios. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 7.- El Servicio de Carrera Policial, funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos de rectificación, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento. El Servicio procurará el desarrollo profesional de las y los policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño. Las y los policías que formen parte del Servicio de Carrera, tendrán estabilidad laboral, siempre y cuando aprueben los exámenes de control de confianza, evaluaciones del desempeño, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente Reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88, apartado B, 94 y 95, de la Ley.

Artículo 8.- En atención a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Institución de Seguridad Pública se organizará bajo un esquema de Jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Por lo que la estructura deberá cubrir, al menos el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las categorías previstas en la Ley son:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;



- b) Comisario jefe, y
- c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector jefe;
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 9.- Quien ostente el cargo de policía, tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante de la Institución de Seguridad Pública Municipal;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y condiciones que prevé la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás normativa aplicable;



- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones; Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior, cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- IV. Recibir gratuitamente la formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Recibir evaluación por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VI. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia;
- VII. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VIII. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera Policial, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Institución Policial y demás normas aplicables;
- IX. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;
- X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XIV. Gozar de permisos y licencias, en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVI. Recibir apoyo de sus pares y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera Policial.



Artículo 10.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a las y los integrantes de las Instituciones Policiales a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 11.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos local o su equivalente municipal.

Artículo 12.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos o su equivalente municipal referidos, pero podrá incrementarse en los términos que fije la Entidad Federativa o el Municipio.

Artículo 13.- La remuneración de quienes integran las Instituciones Policiales, será en relación a la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan.

Artículo 14.- Los pagos se efectuarán cada quince días en el lugar en que las y los integrantes de las Instituciones Policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 15.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de integrantes de las Instituciones Policiales cuando se trate:

- a) De los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que la Entidad Federativa o Municipio adopte;
- b) De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- c) Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado, y
- d) De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de las Instituciones Policiales.



Los descuentos señalados en los incisos c y d, deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de las Instituciones Policiales y no podrán exceder del veinte por ciento de la remuneración. El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 16.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, las y los integrantes de las Instituciones Policiales, recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las Leyes administrativas aplicables de las Entidades Federativas. En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado.

Artículo 17.- Las y los integrantes de las Instituciones Policiales que tengan más de seis meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso, se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 18.- Las y los integrantes de las Instituciones Policiales que disfruten de sus períodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde el Municipio, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 19.- Cuando las y los integrantes de las Instituciones Policiales no pudieren disfrutar de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso, quienes integran las Instituciones Policiales que presten sus servicios en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto. Las vacaciones no serán acumulables entre períodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 20.- Cuando las y los integrantes de las Instituciones Policiales se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las



suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 21.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción. Podrán tener turnos de veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso, y de veinticuatro horas de servicio por veinticuatro de descanso, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes De las Instituciones Policiales

Artículo 22.- La relación jurídica entre quienes ejercen el cargo de policía y la Institución Policial, se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116, fracción VI y 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Orgánica del Estado de Morelos, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Las y los servidores públicos de las Dependencias o Instituciones de Seguridad Pública Municipales, que realicen funciones distintas a las policiales, se considerarán invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 23.- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, quien ejerza el cargo de policía, deberá:

- a) Observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento;
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 41 de la Ley:
 - I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
 - II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para



su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las Leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

c) Conforme a las disposiciones legales establecidas por el Gobierno del Estado y en cumplimiento del artículo 43 de la Ley, las y los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado, el cual contendrá cuando menos los siguientes datos:

1. Área que lo emite;
2. El usuario capturista;
3. Los datos generales de registro;
4. Motivo, que se clasifica en; tipo de evento y subtipo de evento;
5. La ubicación del evento y, en su caso, los caminos;



6. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
7. Entrevistas realizadas; y,
8. En caso de detenciones:
 - I) Motivo de la detención;
 - II) Descripción de la persona;
 - III) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - IV) Descripción de estado físico aparente;
 - V) Objetos que le fueron encontrados;
 - VI) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
 - VII) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El Informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Artículo 24.- Las y los integrantes de la Institución de Seguridad Pública están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en Instituciones Privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y



IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 25.- Las y los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución Policial a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 26.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables a la Institución Policial.

Artículo 27.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y en apego a las obligaciones en materia de derechos humanos, las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y a las obligaciones generales y específicas de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aplicables;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o



cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar y cumplir con los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública, además de los lineamientos o protocolos de actuación que para el uso de la fuerza pública se emitan con base en las prevenciones generales que refiere la normativa aplicable;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;



XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus Instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;



XXVII. No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Actuar en el marco de obligaciones que establece el presente Reglamento y demás normativa aplicable, las previstas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

Artículo 28.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

a) En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;

b) Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano.

II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de Ley y poner a disposición de las Autoridades Ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

IV. Informar y asentar en el Registro de Detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;



- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al imputado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la escena del crimen y procederá a su preservación ya sea de local cerrado, o si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los Peritos necesarios;
- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
- a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por las Leyes y demás normas aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y, en el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigación que se abra.

XVI. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del imputado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal;

XVII. Las demás que le confieran este Reglamento y legislación aplicable.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 77, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de investigación, prevención y reacción:

a) Las legislaciones de la Federación, y de los Estados establecerán las funciones que realizarán las Unidades Operativas de Investigación;

b) Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Policía desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;



- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 30.- La planeación del servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el catálogo general de puestos del Servicio Profesional de Carrera y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 31.- La planeación tiene como objeto diseñar, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, permanencia, desarrollo y promoción, percepciones y estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, los que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 32.- El Plan de Carrera policial deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de brindarle certeza, certidumbre y estabilidad en su desarrollo profesional policial.



Artículo 33.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas del Servicio Profesional de Carrera colaborarán y se coordinarán con la persona responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los perfiles del grado.

Artículo 34.- El Secretario Técnico de la Comisión Municipal mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes al Secretariado Ejecutivo, al Centro Nacional de Información, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y demás instancias de coordinación, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información, de acuerdo con la Ley General y la Ley Estatal.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 35.- El ingreso regula la incorporación a la Institución de Seguridad Pública Municipal y con ello se formaliza la relación jurídico administrativa entre el Municipio y las y los aspirantes, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de los elementos policiales, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, la selección de aspirantes y la formación inicial.

Artículo 36.- La Convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 37.- Son requisitos de ingreso en la Institución de Seguridad pública Municipal, los siguientes:



- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica, la Comisión Municipal:

- a) Emitirá la Convocatoria Pública y Abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, así mismo será



colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;

b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir todo aspirantes;

c) Precisar los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes;

d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria;

f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y

h) No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 39.- Las y los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la Convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento, en copia certificada y simple;

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;

IV. Constancia de no antecedentes penales con vigencia de un mes, expedida por la autoridad competente;

V. Identificación oficial vigente;

VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica o equivalente;

VII. Reseña curricular con fotografía;

VIII. Copia de las bajas correspondientes, en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, fuerza armada o empresa de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

IX. Dos cartas de recomendación;



- X. Seis fotografías tamaño infantil, de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote ni patillas, cabello corto y orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes ni maquillaje, con orejas descubiertas y cabello recogido.
- XI. Comprobante de domicilio actual;
- XII. Carta de exposición de motivos para el ingreso al Servicio Policial Municipal;
- XIII. Autorización por escrito para verificar la información proporcionada; y,
- XIV. Constancia de residencia expedida por la Autoridad competente con fecha de emisión no mayor a un mes.

Artículo 40.- Las y los aspirantes que presenten documentación apócrifa en esta etapa, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra Convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que haya lugar.

Artículo 41. La Convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, la cual contendrá los requisitos establecidos en el artículo 38 de este Reglamento, sin perjuicio de aquellos que estime conveniente la Comisión Municipal.

Artículo 42. Cuando ninguno de los candidatos sujetos a promoción para ocupar una plaza vacante cumpla con los requisitos previstos para la misma, se señalará una Convocatoria Pública y abierta, pudiéndose realizar una contratación de una persona ajena a la Institución de Seguridad Pública Municipal, misma que quedará sujeta a lo que estime la Comisión Municipal.

SECCIÓN II **Del Reclutamiento**

Artículo 43.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.



Artículo 44.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la Institución Policial y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 45.- El presente procedimiento sólo es aplicable a las y los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 46.- Para los efectos de reclutar a las y los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la Convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

Artículo 47.- El reclutamiento dependerá de las necesidades Institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la Convocatoria, en ningún caso.

Artículo 48.- Previo al reclutamiento, la Institución de Seguridad Pública Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de las y los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 49.- No serán reclutados las y los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 50.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.



SECCIÓN III. De la Selección

Artículo 51.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 52.- La Comisión Municipal, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados.

Artículo 53.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 54.- La o el aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece. El proceso de selección iniciará con una entrevista en la que se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir y se explicará a los aspirantes las etapas en la selección, así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 55.- La o el aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, incluidos los exámenes consistentes en los estudios toxicológicos, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social, estará obligado a realizar el curso de formación inicial en Seguridad Pública en el Instituto de Formación destinado para tales efectos.



Artículo 56.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Municipio.

Artículo 57.- En el caso de que las o los aspirantes fuesen personal de reingreso a la Institución Policial, se hará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas las pruebas de control de confianza. Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrá que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-práctica.

Artículo 58.- La evaluación para la selección de la o el aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médica;
- III. Conocimientos Generales;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Confianza;
- VI. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y
- VII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial

Artículo 59.- La formación inicial es el procedimiento que permite que quienes aspiren a ingresar al servicio, como policías municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 60.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del personal de nuevo ingreso a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto,



permitan a los nuevos policías municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 61.- La carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan la Entidades Federativas con la Dirección General de Apoyo Técnico, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las Autoridades Educativas del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 62.- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de Seguridad Pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 63.- Las Instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a las y los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 64.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las Instituciones de formación al personal que aspire a incorporarse serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.



Artículo 65.- La formación se sustentará en los Planes y Programas de estudio, y manuales que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Municipio y el Estado emitan, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de las y los Policías Preventivos Municipales de Carrera.

Artículo 66.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 67.- Las Instituciones de formación municipales podrán celebrar Convenios con Instituciones Educativas, Centros de Investigación y Organismos Públicos o Privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades Institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 68.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de las y los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 69.- Los procesos de formación inicial, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, cursos de formación policial, que se impartan en las Instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 70.- El Curso de Formación Inicial tendrá una duración de al menos 3 meses para personal en activo y de 6 meses para personal de nuevo ingreso, debiendo cubrir un mínimo de 875 horas-clase, de conformidad al Programa



Rector de Profesionalización, autorizado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 71.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

SECCIÓN V. Del Nombramiento

Artículo 72.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el Servicio Profesional de Carrera y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 73.- En acto protocolario ante la Comisión Municipal, la o el Policía de Carrera recibirá su nombramiento, quien deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; a las Leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 74.- Las y los policías de la Institución de Seguridad Pública Municipal, ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, puesto y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 75.- La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de las y los aspirantes a la Institución de Seguridad Pública Municipal, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director General de la Institución Policial o su equivalente.



Artículo 76.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 77.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 78.- La aceptación del nombramiento por parte de la o el policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los Bandos de Policía y Gobierno del Municipio.

Artículo 79. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo de la o el policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración;
- V. Edad, nacionalidad y sexo;
- VI. Clave Única de Identificación Policial CUIP, y
- VII. Fecha en que se confiere dicho nombramiento.

SECCIÓN VI. De la Certificación

Artículo 80.- La certificación es el proceso mediante el cual las y los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En caso de que la o el policía no acredite el proceso de certificación correspondiente, se le hará de conocimiento de tales circunstancias a la Unidad de Asuntos Internos, para que, con base en sus facultades, de inicio al procedimiento administrativo previsto en los artículos 163, 164, y 171, de la Ley Estatal



Artículo 81.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y demás dispositivos legales aplicables al caso.

SECCIÓN VII.
Del Plan Individual de Carrera

Artículo 82.- El Plan Individual de Carrera Policial, deberá comprender la ruta profesional desde que el elemento policial ingrese a la Institución de Seguridad Pública Municipal hasta su separación, el cual estará estructurado mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.



Artículo 83.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a las y los policías el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 84.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 85.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a) Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- b) Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c) Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d) Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e) Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f) Requisitos y criterios académico administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se



desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los policías preventivos municipales de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;

g) Programas de estudio de cada unidad didáctica;

h) Evaluación curricular. (Descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y

i) Los criterios de: antecedentes del perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 86.- La Comisión Municipal en coordinación con el Municipio y la Institución de Seguridad Pública Municipal, promoverán que las y los policías eleven sus niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

Artículo 87.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V. Solo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.



Artículo 88.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 89.- Las y los policías que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo 87 de este Reglamento, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la corporación o en cualquier otra Institución Policial;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Consejo de Honor y Justicia o bien;
- y,
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 90.- Para efectos de reingreso, la o el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III **Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo**

Artículo 91.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

Los requisitos de Permanencia son:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;



- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación y control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y su incumplimiento será causal, en todo caso, de la terminación de la relación administrativa sin responsabilidad para la Institución de Seguridad Pública Municipal.

SECCIÓN I.

De la Formación Continua y Especializada



Artículo 93.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector de Profesionalización aprobado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 94.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- a) Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b) Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanarias;
- c) Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- d) Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- e) Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- f) Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;



- g) Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- h) Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 95.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de las y los policías, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen por objeto concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la Autoridad competente.

Artículo 96.- La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Policial.

Artículo 97.- Las y los policías estarán obligados a tomar cursos y todas aquellas actividades académicas, encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias del Servicio.

Artículo 98.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 99.- Las y los policías que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y



grado académico, señaladas en los artículos anteriores de este capítulo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

SECCIÓN II. **De la Evaluación del Desempeño**

Artículo 100.- Las evaluaciones de Desempeño para la permanencia permiten a la Comisión Municipal valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera Policial.

Artículo 101.- Las evaluaciones para la permanencia tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de las y los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, y su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 102.- Las Evaluaciones de Habilidades, destrezas y Conocimientos están dirigidas al personal en servicio, como parte del Proceso de Certificación, estas pruebas se refieren a conocer las habilidades y destrezas, las actitudes y conocimientos del personal de la Institución Policial, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 103.- El examen de conocimientos de la función policial como parte de la Evaluación de Habilidades, destrezas y conocimientos, tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía de carrera y actualizarlo



constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 104.- El examen de Técnicas de la función policial como parte de las evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes para determinar si el policía de carrera, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las Instituciones de Formación Policial, que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y certificadora acreditados para el efecto.

SECCIÓN III. **De los Estímulos**

Artículo 105.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a las y los integrantes de la Institución de Seguridad Pública por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 106.- La Institución de Seguridad Pública Municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del Convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 107.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales se le gratifica, reconoce y promueve la



actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios de las y los policías.

Artículo 108.- Las acciones de las y los integrantes de las Instituciones policiales que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 109.- Todo estímulo otorgado por la Institución Policial, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 110.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Institución de Seguridad Pública Municipal de importancia relevante y será presidida por el presidente de la Comisión Municipal.

Artículo 111.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

Artículo 112.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores las y los policías son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

Artículo 113.- La condecoración es la presea o joya que galardona los actos específicos del policía.



Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo, serán las siguientes:

- I. Mérito policial;
- II. Mérito cívico;
- III. Mérito social;
- IV. Mérito ejemplar;
- V. Mérito tecnológico;
- VI. Mérito facultativo;
- VII. Mérito docente, y
- VIII. Mérito deportivo.

Artículo 114.- La condecoración al mérito policial se otorgará a las y los policías que realicen los siguientes actos:

- I. De relevancia excepcional en beneficio de la Institución, y
- II. De reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien los realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 115.- La condecoración al mérito cívico se otorgará a las y los policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto de las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento humano.



Artículo 116.- La condecoración al mérito social se otorgará a las y los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución de Seguridad Pública Municipal, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 117.- La condecoración al mérito ejemplar se otorgará a las y los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para los demás Elementos Policiales.

Artículo 118.- La condecoración al mérito tecnológico se otorgará a las y los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Institución de Seguridad Pública Municipal o para la Nación.

Artículo 119.- La condecoración al mérito docente se otorgará a las y los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos interrumpidos.

Artículo 120.- La condecoración al mérito deportivo se otorgará a las y los policías que impulsen, participen, se distingan u obtengan alguna presea en cualquiera de las ramas del deporte a nombre de la Institución de Seguridad Pública Municipal en justa, ya sea de nivel nacional o internacional.

Artículo 121.- La mención honorífica se otorgará a las y los policías por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones; la propuesta solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal.

Artículo 122.- El distintivo se otorgará por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio desempeño académico en cursos, debido a intercambios interinstitucionales.



Artículo 123.- La citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor de la o el policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal.

Artículo 124.- La recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga cuando exista disponibilidad presupuestal por parte del Municipio, a fin de incentivar la conducta de las y los policías, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Institución de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 125.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezca la imagen de la Institución de Seguridad Pública Municipal, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

SECCIÓN IV. Del Desarrollo y la Promoción

Artículo 126.- El desarrollo y promoción permite a las y los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la escala básica y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, Subinspector, Inspector, y Comisario, establecidos en el presente Reglamento, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio y con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos e formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción, y consolidar los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.



Artículo 127.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de las y los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio de carrera.

Artículo 128.- Mediante la promoción las y los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la Comisión Municipal otorga a las y los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 129.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 130.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 131.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Institución Policial determine.

Artículo 132.- Las y los policías podrán sugerir a la Comisión Municipal, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.



Artículo 133.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de las y los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 134.- Para lograr la promoción, las y los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 135.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, las y los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 136.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 137.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, a través de la Comisión Municipal.

Artículo 138.- Los requisitos para que las y los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Cumplir con los requisitos de permanencia;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la Convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la Convocatoria;



- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la Convocatoria respectiva.

Artículo 139.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del período señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 140.- Las y los policías que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las circunstancias siguientes:

- I. Haber sido removido del cargo por resolución administrativa que haya causado ejecutoria;
- II. Haber sido suspendido del cargo temporalmente;
- III. Que se encuentre disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- IV. Que esté sujeto a un proceso penal;
- V. Que se encuentre desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley.

Artículo 141.- La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del procedimiento de promoción, hará oficialmente del conocimiento del policía la procedencia o improcedencia de los exámenes correspondientes y, en su caso, llevará a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes para su cumplimiento.

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación

Artículo 142.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual las y los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas y efectuadas



por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás exámenes necesarios que se consideren en el proceso de pertenencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 143.- Licencia es el período de tiempo que se concede a la o el policía, previa autorización del superior jerárquico y con el visto bueno de la persona titular de la Dirección General de la Institución Policial, para la separación temporal del Servicio, sin que por ello implique la pérdida de sus derechos.

Las licencias que se otorgan serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria, es la que se concede al policía, tomando en cuenta las necesidades del servicio sin la afectación del mismo, la cual podrá ser concedida por una sola ocasión por razones de carácter personal, y no podrá exceder de 180 días naturales;
- II. Licencia extraordinaria, es la que se otorga a solicitud del policía para separarse del servicio activo y desempeñar otro cargo diferente al de su adscripción, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o en su caso para desempeñar cargos de elección popular; dentro de esta hipótesis el beneficiado no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido dentro del Servicio Estatal dentro del lapso que tenga vigencia la licencia respectiva; y,
- III. Licencia por enfermedad, la cual se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 144.- El permiso es aquella autorización por escrito, que se concede al policía, por parte del superior jerárquico, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 24 horas y el cual solo podrá ser



concedido por tres ocasiones dentro de un año, sin poder ser inmediatamente consecutivos.

Para efectos del permiso, el mismo deberá ser solicitado por el policía interesado por escrito con una antelación mínima de 48 horas al día requerido para el permiso; la petición y permiso deberán agregarse al expediente personal del solicitante.

Artículo 145.- La Comisión es la instrucción que se da por escrito, o de forma verbal, en caso de urgencia, por parte del superior jerárquico al policía, para llevar a cabo funciones específicas por un tiempo determinado, en un lugar diverso al que originariamente este adscrito dentro de la Institución de Seguridad Pública Municipal, lo anterior con base a las necesidades del Servicio.

CAPÍTULO IV **Del Proceso de Separación**

Artículo 146.- La separación es el acto mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica administrativa entre quienes ejercen el cargo de policía y el Municipio de manera definitiva.

Artículo 147.- Las causales de separación serán:

- I. Ordinarias, que comprenden:
 - a) Renuncia formulada por el policía;
 - b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;
 - c) La pensión por Jubilación, y las demás que se establezcan en los dispositivos legales aplicables al caso, y
 - d) La muerte del policía;
- II. Extraordinarias, que comprenden:
 - a) El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía, o cuando en los procesos de promoción concurren las causas previstas en la fracción I del artículo 88, de la Ley Estatal, y



b) Remoción de la relación administrativa, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso.

Artículo 148.- Las y los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las Leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 149.- La terminación del nombramiento de un policía o la cesación de sus efectos legales, se regula por la Ley Estatal, y procederá únicamente previo desahogo del procedimiento establecido en dicho ordenamiento.

Artículo 150.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- a) Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- b) Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La Institución Policial deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- c) Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- d) Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;



- e) No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y
- f) Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

SECCIÓN I.

Del Régimen Disciplinario

Artículo 151.- El régimen disciplinario es el mecanismo que tiene por objeto asegurar que la conducta de los sujetos del presente Reglamento, se rija conforme a las disposiciones legales constitucionales y estatales según corresponda, a las ordenes superiores, a los altos conceptos de honor, justicia y ética; así como que se conduzcan estrictamente bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 152.- El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones o correctivos disciplinarios a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, falte a sus deberes y obligaciones, viole las Leyes, las Normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior jerárquico.

Artículo 153.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que las y los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las Leyes, Reglamentos aplicables, Bandos de Policía y Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 154.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.



Artículo 155.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 156.- La o el policía que incumpla con los deberes y principios de actuación policial, se hará acreedor o acreedora a las sanciones o correctivos disciplinarios, previstos en los artículos 104, de la Ley Estatal y 36, del Reglamento de la Ley Estatal.

Artículo 157.- Las sanciones solamente serán impuestas a la o el policía, mediante resolución formal del Consejo de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158.- La ejecución de sanciones que realice el Consejo de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 159.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 160.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 161.- Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.



Artículo 162.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio del Consejo de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 163.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 164.- Mediante la amonestación se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 165.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 166.- La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 167.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 168.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 169.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida,



salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provoque el cambio de adscripción.

Artículo 170.- La suspensión temporal de funciones se aplica al policía que incurra en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución. Esta suspensión será sin retribución y no podrá exceder de treinta días naturales o del término que establezcan las Leyes administrativas locales y se tomaran en consideración las causas que la motiven, sin que signifique su remoción.

Artículo 171.- Las y los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por el Consejo de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si, por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 172.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 173.- Al probable infractor se le deberá retener su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 174.- Concluida la suspensión el policía comparecerá ante la persona titular de la Institución de Seguridad Pública Municipal, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 175.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.



Artículo 176.- En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 177.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, el Consejo de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución Policial;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 178.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a las y los policías de la Institución Policial, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 179.- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios



establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su Unidad Administrativa para concluirlo; y,
II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 180. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los Comisarios e Inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los Oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 181.- Los arrestos podrán ser impuestos a las y los Policías Preventivos Municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por la persona titular de la Institución Policial.

Artículo 182.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las dos horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 183.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

Artículo 184.- La o el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 185.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme



Artículo 186.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 187.- Son causales de remoción las siguientes:

- a) Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- b) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- c) Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- d) Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- e) Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- f) Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- g) Cometer actos inmorales durante su jornada;
- h) Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- i) Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- j) Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otra dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- k) Revelar información de la Institución Policial, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;
- l) Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;



- m) Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución Policial, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- n) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación Policial Municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- o) Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- p) Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- q) Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación Policial Municipal;
- r) Dormirse durante su servicio;
- s) Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- t) La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y
- u) Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 188.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará por queja o denuncia presentada por cualquier medio, interpuesta contra las y los elementos de la Institución de Seguridad Pública, o cuando el superior jerárquico inmediato considere que el elemento infringió los principios de actuación, obligaciones o deberes establecidos en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales, ante la Unidad de Asuntos Internos, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b) Al momento de tener conocimiento de la queja o denuncia, la Unidad de Asuntos Internos contará con quince días hábiles para integrar la investigación correspondiente, allegándose de la información que sea necesaria, así como de las pruebas ofrecidas por el quejoso; y, en caso de contar con pruebas



suficientes, determinará el inicio del procedimiento administrativo, cuando la conducta atribuida encuadre o se encuentre prevista en el artículo 159 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como las establecidas en el artículo 187 del presente Reglamento;

c) Concluido el término previsto en la fracción que antecede, la Unidad de Asuntos internos citará al elemento policial sujeto a procedimiento, para hacerle saber la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan, entregándole copias certificadas del expediente formado para tal efecto, dejando constancia de ello;

d) Una vez que la Unidad de Asuntos Internos notifique al elemento policial, se le concederán diez días hábiles para que formule la contestación y ofrezca las pruebas que a su derecho convengan; concluido el término se procederá a abrir un período para el desahogo de las pruebas, por el término de cinco días hábiles. Dentro de dicho término, las partes deberán ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan, relacionándolas con los hechos controvertidos;

e) Transcurrido el término probatorio, dentro de los tres días siguientes se dictará auto para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo contener lugar, día y hora para el desahogo de las mismas, con el apercibimiento de ambas partes, que en caso de no comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo la audiencia, teniéndose por precluido cualquier derecho que pudiera ejercitar en la misma. El plazo para el desahogo de esta audiencia no deberá exceder de quince días hábiles;

f) En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y las partes deberán formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito;

g) Se elaborará la propuesta de sanción que se pondrá a consideración del Consejo de Honor y Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, a efecto de que éste emita la resolución respectiva, que no deberá exceder del término de los diez días hábiles siguientes; y,

h) A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto supletoriamente por la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.



El Consejo de Honor y Justicia confirmará, modificará o negará la propuesta de sanción, por unanimidad o mayoría simple de sus miembros, respecto de la destitución o remoción de la relación administrativa de los elementos policiales.

Todo procedimiento deberá ser resuelto en un término no mayor de setenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la queja ante la Unidad de Asuntos Internos. Al vencimiento de este término se deberá contar con la resolución del Consejo de Honor y Justicia respectivo, debidamente fundada y motivada, debiendo devolverla para su ejecución a la Unidad de Asuntos Internos que la remitió.

Artículo 189.- Contra la resolución del Consejo de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso administrativo de rectificación en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

SECCIÓN II.

Del Recurso de Rectificación

Artículo 190.- Contra los correctivos disciplinarios, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante el presidente del Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 191.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de los correctivos disciplinarios, pero tendrá por objeto en caso de ser procedente, dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, así mismo sino resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 192.- Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el Recurso de Rectificación, serán definitivas y se agregarán al expediente u hoja deservicio de los policías sometidos a procedimiento.



Artículo 193.- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO
De la Comisión del Servicio Profesional
de Carrera Policial de Jojutla

Artículo 194.- En términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la operación de Servicio Policial de Carrera en el Municipio de Jojutla, quedara a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jojutla.

Artículo 195.- Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jojutla, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 196.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jojutla, es el Órgano Colegiado, que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio de carrera policial y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño y promoción.

También dictaminará en relación a los estímulos, recompensas y sanciones a que se hagan acreedores los policías de carrera, para lo cual evaluará a los participantes, sus expedientes, hojas de servicio y demás requisitos establecidos para ello.

Artículo 197.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jojutla, será autónoma en su funcionamiento y resoluciones; gozará, además, de las más



amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Policial de Carrera, en los términos de este Reglamento.

Artículo 198.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jojutla, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento para el eficaz funcionamiento del Servicio;
- III. Evaluar todos los procesos establecidos en el presente Reglamento y en los cuales tenga plena competencia, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar, a través del área competente, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo momento y, en su caso, expedir los documentos mediante los cuales se autoriza efectuar las evaluaciones y su aplicación correspondiente;
- V. Conocer, resolver y, de ser procedente, otorgar las constancias de grado;
- VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera Policial.
- VII. Expedir, a través de su Presidente, previo al procedimiento establecido en el presente Reglamento, las constancias de grado respectivas; los policías en ningún caso podrán ostentar un grado que no les corresponda;
- VIII. Coordinarse con todas las demás autoridades, instituciones o áreas administrativas u operativas de la Institución de Seguridad Pública Municipal, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- IX. Las demás que este Reglamento y demás normativa le confieran

Artículo 199.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jojutla, se integrará por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien ejercerá a la vez la Presidencia de la Comisión Municipal, con voz y voto;



- II. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Jojutla, con voz y voto;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Comisión Municipal, con voz y voto;
- IV. La persona titular de la Sindicatura Municipal o el Regidor titular de la Comisión de Seguridad Pública del Municipio, con voz y voto;
- V. La persona titular del área de Recursos Humanos del Municipio, con voz y voto;
- VI. La persona titular de la Tesorería Municipal, con voz y voto;
- VII. Dos policías del mayor rango y antigüedad, cuya designación se hará por el resto de los integrantes de esta Comisión Municipal en su sesión de instalación, para fungir como Vocales, y cuyo nombramiento tendrá una duración de un año o hasta la renovación completa de la Comisión; durante ese periodo contarán con voz y voto.
- VIII. La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Institución de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto.

Las asignaciones y nombramientos en la Comisión Municipal, se entienden conferidos a las Instituciones Públicas u Organismos que se mencionan, por lo que no son de carácter personal, ni vitalicio.

Por cada uno de los miembros integrantes de la Comisión Municipal se designará un suplente, teniendo las mismas atribuciones que el miembro propietario; los Vocales durarán en su cargo un año, no pudiendo ser reelectos en el período próximo inmediato.

Artículo 200.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jojutla, sesionará por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine la propia Comisión.

Las Convocatorias a las sesiones se realizarán a petición del Presidente o, en su caso, del Secretario Técnico; la cual deberá hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión Municipal cuando menos con cinco días hábiles de



anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

Artículo 201.- Para constituir el quórum legal en las sesiones de la Comisión Municipal deberá acreditarse la asistencia del 50% más uno del total de sus miembros; una vez constituida dicha mayoría, los acuerdos de la Comisión Municipal para ser válidos deberán ser aprobados por el 50% más uno de los miembros presentes. El presidente tiene voto de calidad en las determinaciones.

Artículo 202.- En cada sesión se levantará un Acta donde se registrará el desarrollo de la misma, los Acuerdos tomados y las resoluciones dictadas. Todas las Actas de Sesión deberán llevar un consecutivo numérico y ser firmadas por los integrantes asistentes a la sesión.

Artículo 203.- Corresponde al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión.
- III. Dirigir las Sesiones de la Comisión.
- IV. Suscribir los Acuerdos y Resoluciones de las sesiones.
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión
- VI. Informar al Consejo de Honor y Justicia sobre los Acuerdos adoptados por la Comisión.
- VII. Emitir los instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera.
- VIII. Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de Autoridades, Organismos e Instituciones.
- IX. Las demás facultades que le confiera el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.



Artículo 204.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Acceder a los expedientes del personal activo de la Institución de Seguridad Pública Municipal que sean sujetos al presente Reglamento;
- II. Preparar, y exponer, en su caso, los asuntos que se traten en el seno de la Comisión Municipal;
- III. Someter a consideración de la Comisión Municipal, las propuestas relacionadas con el Servicio de Carrera Policial;
- IV. Formular las Convocatorias para las sesiones de la Comisión de Carrera;
- V. Pasar lista de asistencia de los integrantes de la Comisión Municipal;
- VI. Llevar el registro de los Acuerdos tomados por la Comisión Municipal, darles el debido seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- VII. Rendir mensualmente un informe de actividades referente al desarrollo del Servicio de Carrera policial;
- VIII. Dar trámite a los asuntos de la Comisión Municipal, en términos del presente Reglamento;
- IX. Ser el enlace con las diversas Autoridades e Instituciones, así como con las áreas administrativas u operativas de la Institución de Seguridad Pública Municipal, para la eficaz implementación y desarrollo del Servicio de Carrera Policial;
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás normativa aplicable, o le delegue el Presidente de la Comisión Municipal.

Artículo 205.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las siguientes atribuciones en materia de evaluación de desempeño:

- I. Sesionar para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño.
- II. Revisar los expedientes de evaluación del desempeño
- III. Ordenar una nueva captura de información en el instrumento de evaluación correspondiente, cuando se compruebe error.
- IV. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los elementos cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias.



- V. Remitir los expedientes de evaluación del desempeño al Consejo de Honor y Justicia, a través de la Unidad de Asuntos Internos del Municipio, en los casos de resultados no aprobatorios o que representen alguna irregularidad o inconsistencia, previo al desahogo del procedimiento respectivo.
- VI. Ejercer las demás funciones que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales administrativas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

PRIMERA.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA.- Se abroga el Reglamento Profesional de Carrera de Jojutla, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5213, de fecha 27 de agosto de 2014; se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERA.- El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de dar seguimiento al Servicio Profesional de Carrera, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

CUARTA.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera policial.

QUINTA.- Para efectos de la migración de los policías en activo al Servicio Profesional de Carrera Policial, se dispondrá un período máximo de un año, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, quienes ya deberán tener cubierto los siguientes requisitos:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y,
3. Que cubran con el perfil de puesto en relación a la renivelación académica.



MORELOS
2018 - 2024

Dado en la Ciudad de Jojutla, en la Sesión de Cabildo ordinaria del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.

C. Juan Ángel Flores Bustamante
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Bertha Gómez Ocampo
SÍNDICA MUNICIPAL

C. Alejandro Peña Ojeda
REGIDOR

C. Carlos Salgado Olvera
REGIDOR

C. José de Jesús Pedroza Bautista
REGIDOR

C. Daniel Dircio Sánchez
REGIDOR

C. Carlos Alberto Brito Ocampo
REGIDOR

C. Érika Cortés Martínez
SECRETARIA MUNICIPAL

Doy fe.
Rúbricas.